



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2020-A-MPH

Bambamarca, 25 de febrero de 2020

### **VISTO:**

El Informe N° 115-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 11.02.2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 9° numeral 8) determina que: "Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 20° numeral 3) establece que: "Son atribuciones del Alcalde, ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 41° determina que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil), en su Artículo 92° respecto a Autoridades, señala que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico: "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, en su Artículo 94°, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su Artículo 8.1.- Define a la Secretaría Técnica como el órgano que apoya el desarrollo del Procedimiento Disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, el Artículo 93° de la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil) respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), 93.5, señala que, en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar. En este sentido, corresponde disponer la conformación de una Comisión AD HOC, la misma que servirá para seguir con los procedimientos administrativos contra los funcionarios Públicos;

Que, en este orden de evaluación legal; se tiene que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, en una municipalidad el Gerente Municipal es el único que tiene la calidad de funcionario, razón por la cual, el procedimiento disciplinario aplicable a este, debe efectuarse conforme a lo establecido en el dispositivo antes señalado;

Que, de la revisión a la documentación del expediente administrativo, se tiene que tal como lo expresa la Norma Especial (Ley N° 30057), para los casos de funcionarios públicos de los Gobiernos Locales el Órgano Instructor, es el jefe inmediato y el Concejo Municipal, nombra una comisión Ad-Hoc para sancionar;

Que, conforme al Informe N° 115-2020-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc OPINA, que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, disponga la Conformación de una Comisión Ad-Hoc; para lo cual, deberá someterse el informe al Pleno del Concejo Municipal para su respectivo debate y aprobación;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando al voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; se adoptó lo siguiente:

### **ACUERDO:**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFORMAR la comisión AD-HOC, encargada de sancionar a los Funcionarios y Ex Funcionarios Públicos de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, la misma que queda establecida de la siguiente manera:

- Soc. Eloy Sánchez Leiva - Gerente del Ambiente y Saneamiento
- Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas - Gerente de Administración y Finanzas
- Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos - Sub Gerente de Recursos Humanos

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la comisión designada en el artículo precedente, que después de notificados con el presente acuerdo, su actuación se ciña estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR con las formalidades a los designados y a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*“Juntos lograremos la transformación  
de Bambamarca”*